



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-40-03-007-2010-00161-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por la parte demandante ISABEL BECERRA CHACON, el cual solicita la terminación del proceso de la demanda principal y acumulada por pago total de la obligación, presentando la liquidación del crédito, la entrega y pago de títulos judiciales obrantes en el proceso hasta el momento; por lo anterior, paso el proceso al Despacho para que provea lo pertinente, informando que se observa que la actualización de la liquidación del crédito de la demanda principal realizada por la parte demandante, no se ajusta a la aprobada a 11 de mayo de 2015, no se realizaron los abonos en su totalidad dentro del proceso y que al demandado FRANK VICTORIA CUMBE se le ha embargado y retenido del salario un total de 73 títulos judiciales por valor total de \$21.762.722.70, según consulta en página web Banco Agrario de Colombia.

Febrero 09 de 2024.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-40-03-007-2010-00161-00
Demandante: ISABEL BECERRA CHACON
Demandado: FRANK VICTORIA CUMBE

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante ISABEL BECERRA CHACON, sino fuera porque se observa que la que corresponde a la demanda principal no parte de los saldos aprobados en auto del 06 de julio de 2015 y la que corresponde a la demanda acumulada se realiza sin tener en cuenta la totalidad los depósitos judiciales reportados al proceso, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, se impuso practicar por el Despacho la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada hasta el **21 de septiembre de 2023**, fecha en que fueron reportados por remanente la gran mayoría de títulos en el proceso y como lo señala la liquidación de crédito que antecede, observándose un saldo a favor del demandado a partir de los depósitos reportados en esa fecha, por tanto y resumiendo los saldos arrojados tenemos que lo liquidado asciende a:

OBLIGACIÓN PRINCIPAL				
CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORATORIO	COSTAS	TOTAL
1.350.000,00	0,00	3.050.739,61	171.579,00	\$ 4.572.318,61
OBLIGACION ACUMULADA				
2.500.000,00	62.225,99	7.743.447,94	0,00	\$ 10.305.673,93
TOTAL				\$ 14.877.992,54
VALOR TOTAL ABONOS AL 21/09/2023				\$ 19.067.171,29
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO				-\$ 4.189.178,75

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación allegada por el demandante, para **APROBAR** la realizada por el juzgado en la suma de **\$ 14.877.992.54**.

De otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial petitorio suscrito por la parte demandante ISABEL BECERRA CHACON, donde solicita la entrega y pago de títulos judiciales obrantes en el proceso hasta el momento.

El artículo 447 del C.G.P. indica que *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

Así las cosas, y como quiera que para la demanda acumulada no se ha realizado la liquidación de costas, una vez ejecutoriado este proveído se ordenará practicar la misma.



Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación allegada por la parte demandante, para **APROBARLA** en la suma de \$ 14.877.992.54.

SEGUNDO: Se fijan como agencias en derecho para la demanda acumulada el valor de \$1.574.000.00.

TERCERDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

Jas.